C.P. JAIME ANDREY LOAIZA FRANCO
Asesor Contable y Tributario

Santiago de Cali, febrero 8 de 2024

Sra. Cindy Gonzalez
CSA SUCURSAL COLOMBIA

REF. IVA EN SERVICIOS PRESTADOS EN EL EXTERIOR

Un cordial saludo,

Teniendo en consideración el requerimiento de validar si el servicio específico del contrato que consiste en el entrenamiento de personal el cual se realizará en el exterior (fuera de Colombia) se debe facturar con el impuesto sobre las ventas – IVA o no, a continuación, se exponen las normatividades referentes al tema en consideración y las conclusiones que del mismo se pueden extraer:

La primera norma que se debe analizar es el artículo 420 del Estatuto Tributario (de aquí en adelante ET) que menciona los hechos sobre los que recae el impuesto y en el literal c) de dicho artículo indica:

> *"El impuesto a las ventas se aplicará sobre…*
>
> *c) La prestación de servicios* ***en el territorio nacional, o desde el exterior****, con excepción de los expresamente excluidos…*" (negrilla fuera de texto)

Al leer la normatividad, este literal indica que están gravados con IVA los servicios prestados en el territorio nacional (territorio colombiano), y los que se presten **desde** el exterior (coloco en negrilla el termino **desde**, porque hace se refiere a que el servicio se presta desde el exterior y se utiliza en Colombia), en cuanto, al servicio de entrenamiento que prestará la compañía se realizará **en** el exterior (coloco en negrilla la palabra **en**, porque personal viajará a recibir la capacitación en otro país, no estarán en el territorio Colombiano).

Adicionado a lo anterior, se debe tener en consideración el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 420 del ET el cual indica:

Santiago de Cali – Colombia.
Celular 316 693 4009
Jaime0814@gmail.com

> *"Para la prestación de servicios en el territorio nacional se aplicarán las siguientes reglas…:*
>
> *2. Los siguientes servicios se entenderán prestados* ***en el lugar donde se realicen materialmente****…"* (negrilla fuera de texto)

Este parágrafo indica que en el caso de la prestación de servicios se entenderán realizados en donde se materialicen, siendo el caso del entrenamiento se puede indicar que este se materializa en el exterior.

El mismo artículo en el parágrafo 3, indica:

> *"Para efectos del impuesto sobre las ventas,* ***los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional*** *y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de los mismos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional."* (negrilla fuera de texto)

El parágrafo anterior, indica que los servicios prestados **desde** el exterior se entienden prestados en Colombia, si el destinatario de estos tiene residencia fiscal en el país, lo cual no aplica para el caso en cuestión porque no es un servicio prestado **desde** el exterior, sino que se presto **en** el exterior, se utilizó el servicio fuera del país, no se realizó la utilización del entrenamiento en Colombia.

El ultimo artículo a considerar es el 481 de ET que menciona los servicios exentos de IVA y en el literal c) indica:

> *"Los servicios que sean prestados* ***en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento****. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno nacional reglamentará la materia"*

Para considerar que el servicio se encuentra exento la norma indica que el servicio debe prestarse en el país y utilizarse en el exterior, lo cual no es el caso del servicio, porque este se presta en el exterior y se utiliza en el exterior.

A manera de conclusión y tomando en cuenta la normatividad antes expuesta, el servicio de entrenamiento que se prestará en otro país, para una entidad colombiana, se debe entender como no gravado de IVA en Colombia, porque no se presta desde el exterior, sino que se presta **en** el exterior y tomando en consideración que el impuesto sobre las ventas – IVA es un impuesto de característica territorial, al no utilizarse el territorio colombiano, no se debe facturar IVA.

En caso de que el servicio se preste en Colombia, o parte del mismo se preste en Colombia, cumpliría la condición de territorialidad para ser gravado con el impuesto sobre las ventas – IVA.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta a las inquietudes planteadas.

Cordialmente,



JAIME ANDREY LOAIZA FRANCO
CONTADOR PÚBLICO ESPECIALISTA EN GESTIÓN TRIBUTARIA MAESTRANTE EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Santiago de Cali – Colombia.
Celular 316 693 4009
Jaime0814@gmail.com